

**RESOLUCIÓN**

( )

*Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar.*

**LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EDUCACIÓN NACIONAL**

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida por el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el parágrafo cuarto del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 instó al Gobierno Nacional a la creación de esquemas de bolsa común para la administración del Programa de Alimentación Escolar con todos los recursos que la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios destinen para este propósito.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la expedición de la Resolución 29452 de 2017 estableció en el numeral 2.1 del artículo segundo que las fuentes para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar estarían compuestas por los recursos del Sistema General de Participaciones, regalías, recursos propios, recursos del Presupuesto General de la Nación y otras fuentes de financiación que pueden provenir de los sectores privados, cooperativos no gubernamentales del nivel nacional o internacional y recursos de las cajas de compensación.

Que el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 ordenó a los departamentos, distritos y municipios que la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones se hará mediante el instrumento bancario de Cuenta Maestra, así mismo, ordenó al Gobierno Nacional que a través de los ministerios responsables del giro de los recursos del Sistema General de Participaciones reglamentara la materia.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como responsable del giro de los recursos del Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Participación para la Atención Integral a la Primera Infancia expidió la Resolución 4835 de 2015 en la cual reglamentó el uso de las Cuentas Maestras para la administración de estos recursos.

Que el Ministerio de Educación Nacional como responsable del giro de los recursos de la Participación de Educación expidió la Resolución 12829 de 2017 en la cual reglamentó el uso de las Cuentas Maestras para la administración de estos recursos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, al existir el mandato legal de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Cuentas Maestras se hace necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamente lo concerniente a la administración de los recursos de la Asignación Especial para la Alimentación Escolar y que el Ministerio de Educación Nacional reglamente lo concerniente a la administración de los recursos de la Participación de Educación, para permitir que todas las fuentes que confluyen para la financiación del Programa de Alimentación Escolar sean administrados en una única Cuenta Maestra bajo el principio de unidad de caja, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos.

**RESUELVE****Capítulo I.****Objeto y ámbito de aplicación.**

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar"

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto fijar las condiciones de apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales, en las que administran todos los recursos del Programa de Alimentación Escolar en virtud del esquema de bolsa común.

## Capítulo II.

### De las Cuentas Maestras.

**Artículo 2. Definición de las Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar.** Para los efectos de la presente Resolución se entiende por Cuenta Maestra aquella cuenta que ha sido aperturada en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual solo acepte como operaciones crédito y débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a beneficiarios previamente registrados, en donde se administrarán la totalidad de los recursos destinados a la financiación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) que administren los departamentos, distritos y municipios.

**Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras.** Los departamentos deberán dar apertura a una Cuenta Maestra para la administración de todos los recursos destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar.

Los distritos y municipios administrarán todos los recursos destinados para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar a través de la Cuenta Maestra de la Asignación Especial para la Alimentación Escolar ya aperturada en los términos de la Resolución 4835 de 2015.

**Artículo 4. Convenio.** Los departamentos deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la Cuenta Maestra del Programa de Alimentación Escolar, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma.

Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria.
2. El registro por parte de la entidad bancaria de los ingresos y egresos de la totalidad de los recursos, identificando el origen y destino de los mismos.
3. La remisión por parte de la entidad bancaria de los reportes que soliciten los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Educación Nacional y los organismos de control.
4. El registro por parte de la entidad bancaria de los beneficiarios reportados por el departamento, en los términos de la presente Resolución.
5. La exención del gravamen a los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en la Cuenta Maestras.

**Artículo 5. Nomenclatura de las Cuentas Maestras.** Las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar de los departamentos deberán utilizar la nomenclatura correspondiente a las Cuentas Maestras de la Asignación Especial de Alimentación Escolar en los términos de la Resolución 4835 de 2015, así, "Nombre de la Entidad Territorial + cuenta maestra + AE"

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar"

**Artículo 6. Operaciones de crédito autorizadas.** Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución solo aceptarán las siguientes operaciones de crédito:

- a) Los giros que realiza la Nación de los recursos del Sistema General de Participaciones, recursos del Presupuesto General de la Nación y otras fuentes de financiación que pueden provenir de los sectores privados, cooperativos no gubernamentales del nivel nacional o internacional y recursos de las cajas de compensación para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar.
- b) Los giros que realizan los departamentos con cargo a sus recursos propios, regalías, los recursos del componente de prestación del servicio distintos a nómina docente, directiva docente y administrativa de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones.
- c) Los giros que realizan los distritos y municipios con cargo a sus recursos propios, regalías y los recursos del Sistema General de Participaciones.
- d) Los reintegros que se produzcan por devoluciones por pagos de lo no debido o pagos por mayor valor, los cuales solo procederán a través de transferencia electrónica a la Cuenta Maestra desde la cuenta del beneficiario donde se realizó dicho pago.
- e) Los rendimientos financieros que producto del convenio sean reconocidos por la entidad bancaria correspondiente.
- f) Los recursos que por otros conceptos reconozca la entidad bancaria en el marco de la operación de la Cuenta Maestra.

**Artículo 7. Adiciónese un literal al artículo 6 de la Resolución 4835 de 2015.**

f) Las Cuentas Maestras de la Asignación Especial de Alimentación Escolar solo aceptarán las siguientes operaciones de crédito:

1. Los giros que realiza la Nación de los recursos del Sistema General de Participaciones, recursos del Presupuesto General de la Nación y otras fuentes de financiación que pueden provenir de los sectores privados, cooperativos no gubernamentales del nivel nacional o internacional y recursos de las cajas de compensación para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar.
2. Los giros que realizan los departamentos con cargo a sus recursos propios, regalías y los recursos del Sistema General de Participaciones.
3. Los giros que realizan los distritos y municipios con cargo a sus recursos propios, regalías y los recursos del Sistema General de Participaciones.
4. Los reintegros que se produzcan por devoluciones a pagos de lo no debido o pagos por mayor valor, los cuales solo procederán por transferencia electrónica desde la cuenta de origen a la Cuenta Maestra.
5. Los rendimientos financieros que producto del convenio sean reconocidos por la entidad bancaria correspondiente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar"

6. Los recursos que por otros conceptos reconozca la entidad bancaria en el marco de la operación de la Cuenta Maestra.

**Artículo 8. Operaciones débito autorizadas.** Las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar aceptarán como operaciones débito únicamente las siguientes:

- a. Los pagos que se realicen a los beneficiarios previamente registrados en cada una de las Cuentas Maestras por concepto de la ejecución de los recursos del Programa de Alimentación Escolar.
- b. El giro de los recursos a la Cuenta Maestra de la Asignación Especial para la Alimentación Escolar de los municipios de su jurisdicción cuando sean estos quienes ejecuten el Programa de Alimentación Escolar.

**Parágrafo.** Las operaciones débito de que trata el presente artículo solo podrán efectuarse a través de transacciones electrónicas mediante el uso de la plataforma de servicios de la entidad bancaria donde se realice la apertura de la Cuenta Maestra y de acuerdo a los diferentes canales que estén a disposición de los cuentahabientes.

**Artículo 9. Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Resolución 4835 de 2015.**

**Parágrafo.** La Cuenta Maestra de la Asignación Especial para Alimentación Escolar aceptará como operación débito el giro de los recursos a la Cuenta Maestra del Programa de Alimentación Escolar del departamento cuando sea este el que lo ejecute.

**Artículo 10. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 8 de la Resolución 12829 de 2017.**

**Parágrafo segundo.** Las Cuentas Maestras de Prestación del servicio, distintas a nómina docente, directiva docente y administrativa; y las de Calidad - Matrícula, aceptarán como operación débito el giro de recursos a la Cuenta Maestra del Programa de Alimentación Escolar del departamento, distrito o municipio que los ejecute.

**Artículo 11. Beneficiarios de las Cuentas Maestras.** Serán beneficiarias de las Cuentas Maestras aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten o suministren bienes y/o servicios en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar.

**Parágrafo.** Serán beneficiarios de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales los titulares de tributos departamentales y municipales asociados a la ejecución de los recursos del Programa de Alimentación Escolar.

**Artículo 12. Inscripción de beneficiarios.** Para la inscripción de beneficiarios, las entidades territoriales tendrán que presentar ante la entidad bancaria donde se encuentre aperturada la Cuenta Maestra, la siguiente información:

- a) Registro del nombre o razón social y documento de identificación (NIT o cédula) de los beneficiarios de los pagos de la Cuenta Maestra.
- b) Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios de los pagos.

La inscripción de los beneficiarios de la Cuenta Maestra, así como sus novedades, deben ser efectuadas a más tardar cinco (5) días antes de obligarse a realizar un pago con cargo a la Cuenta Maestra.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar"

### Capítulo III. Registro de las Cuentas Maestras.

**Artículo 13. Obligatoriedad de registro.** Las Cuentas Maestras aperturadas por los departamentos para la administración de los recursos del Programa de Alimentación Escolar, deberán ser registradas ante la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo.** Los departamentos deberán registrar las Cuentas Maestras a más tardar tres meses después de la expedición de la presente Resolución. Vencido este término el Ministerio de Educación Nacional no podrá girar recursos del Presupuesto General de la Nación para el Programa de Alimentación Escolar a cuentas diferentes.

**Artículo 14. Registro de Cuentas Maestras.** Los departamentos deberán registrar ante el Ministerio de Educación Nacional las Cuentas Maestras de que trata el artículo 3 de la presente Resolución. Para tal efecto solicitará el registro de la Cuenta Maestra mediante oficio debidamente firmado por el representante legal de la entidad territorial ante el Ministerio de Educación Nacional, anexando en original los siguientes documentos:

1. Formato para el Registro de Cuentas Maestras, que para el efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la entidad territorial.
2. Certificación de la Cuenta Maestra expedida por la entidad bancaria, en la que deberá constar el nombre del titular, el número del RUT del titular, el nombre de la cuenta, el número de la cuenta y el tipo de cuenta.
3. Registro Único Tributario (RUT) actualizado y completo de la entidad territorial titular de la Cuenta Maestra.

**Artículo 15. Proceso de registro de la Cuenta Maestra.** Para el registro de la Cuenta Maestra el Ministerio de Educación Nacional a través de su Subdirección de Gestión Financiera registrará dicha Cuenta Maestra en el Sistema Integrado de Información Financiera de la Nación (SIIF) Nación.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales en ningún caso podrán tener registrada más de una Cuenta Maestra para la administración de los recursos de cada una de las Participaciones y Asignaciones del Sistema General de Participaciones de que trata esta Resolución.

### Capítulo IV. Sustitución de las Cuentas Maestras.

**Artículo 16. Solicitud de sustitución de Cuentas Maestras.** Para la sustitución de Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución, el representante legal de la entidad territorial deberá remitir la solicitud de sustitución en la cual justifique de manera amplia y suficiente su intención de sustituir la Cuenta Maestra registrada, la cual solo procederá por la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restrictiva:

1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad bancaria en la cual se tiene la Cuenta Maestra.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar"

2. Incumplimiento de lo pactado en el convenio con la entidad bancaria.
3. Deficiencia comprobada y atribuible a la entidad bancaria sobre la disponibilidad de la plataforma virtual.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales solo podrán aperturar una nueva cuenta maestra con posterioridad a la aceptación de la Sustitución por parte del Gobierno Nacional.

**Artículo 17. Otras causales de sustitución de Cuentas Maestras.** El Gobierno Nacional, podrá solicitar la sustitución de la Cuenta Maestra registrada, por la configuración de las siguientes causales:

4. El incumplimiento en el envío, por parte de las entidades bancarias, del reporte de información establecida en el anexo técnico que hace parte integral de esta Resolución, por más de dos periodos consecutivos.
5. Realizar operaciones débito NO autorizadas, como: la expedición de cheques de gerencia, retiros por ventanilla, operaciones por corresponsal bancario, retiros por cajero electrónico o débitos automáticos.
6. Realizar operaciones crédito NO autorizadas, como: consignaciones en efectivo por ventanilla, corresponsal bancario o depósito de cheques.

## Capítulo V.

### Disposiciones generales.

**Artículo 18. Reporte de información.** Las entidades bancarias en las que se haya realizado la apertura de las Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Programa de Alimentación Escolar; reportarán la información establecida en el anexo técnico de la Resolución 4835 de 2015 dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes a partir de las fechas en las que las Cuentas Maestras se entiendan perfeccionadas, a través de la Plataforma de Integración de Datos (PISIS) del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

**Artículo 19. Responsabilidad en el control de los recursos.** Las Cuentas Maestras para el manejo de recursos del Programa de Alimentación Escolar, deberán ser aperturadas bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad territorial, según sea el caso, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Además de las responsabilidades definidas en otras disposiciones legales y en la presente Resolución, son responsabilidades de los representantes legales de las entidades territoriales:

- a. Garantizar el oportuno y adecuado pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Programa de Alimentación Escolar.
- b. Realizar la ejecución según las disposiciones legales de los recursos del Programa de Alimentación Escolar.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar"

- c. Propender por la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos administrados en las Cuentas Maestras aperturadas.

**Artículo 20. Cuentas Maestras Pagadoras.** Los departamentos realizarán la apertura de una Cuenta Maestra Pagadora en el mismo establecimiento bancario donde se encuentran aperturada la Cuenta Maestra la cual aceptará exclusivamente transferencias electrónicas de crédito y como única operación débito la aplicación de pagos mediante el botón de pago electrónico seguro en línea – PSE en los conceptos autorizados en los términos de la Resolución 0660 del 9 de marzo de 2018 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional y Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 21. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

La Ministra de Educación Nacional,

**YANETH GIHA TOVAR**

APROBÓ	Ana Villa/Fernando Olivera
ELABORÓ	Equipo Jurídico 028 y de Cuentas Maestras
DEPENDENCIA	Dirección General de Apoyo Fiscal

 <b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b> <b>Plantilla Memoria Justificativa</b> <b>Expedición Normativa</b>		Código:	Mis.4.4.FR.005
		Fecha:	8/06/2010
		Versión:	1
Área responsable: Dirección General de Apoyo Fiscal		Fecha : 15/12/2015	
<b>Proyecto de decreto o resolución:</b>	Resolución "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar"		
<b>Análisis de las normas que otorgan la competencia</b>	<p>El artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" en su parágrafo 4 le otorga la competencia a la Nación para promover esquemas de bolsa común donde se incluyan los recursos de las diferentes fuentes que se destinen al financiamiento del Programa de Alimentación Escolar.</p> <p>Así mismo, el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" estableció que "los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.</p> <p>La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos".</p> <p>En este sentido el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por ser la Entidad encargada de realizar los giros de los recursos del Programa de Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones está llamado a reglamentar la materia y, teniendo en cuenta las competencias del Ministerio de Educación Nacional como rector de la política pública del Servicio Alimentación Escolar para dar cumplimiento a lo ordenado por la ley, se hace necesario la expedición conjunta, entre los dos Ministerios, del Acto Administrativo que se presenta junto con este formato.</p>		
<b>Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada</b>	A partir de la fecha de expedición: 9 de junio de 2015		
<b>Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas</b>	Se adicionan los artículos 6 y 7 de la Resolución 4835 del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se adiciona un parágrafo del artículo 8 de la Resolución 12829 del 2017 del Ministerio de Educación Nacional.		
<b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	Se hace necesario precisar las condiciones y términos bajo los cuales operarán las Cuentas Maestras de la Asignación Especial de Alimentación Escolar de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General y todas las otras fuentes que se destinen al financiamiento del Programa de Alimentación Escolar; para permitir que todas las fuentes que confluyen para la financiación del Programa de Alimentación Escolar sean administrados en una única Cuenta Maestra bajo el principio de unidad de caja, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos.		
<b>2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</b>	La presente Resolución regirá para las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones y todas las otras fuentes que se destinen al financiamiento del Programa de Alimentación Escolar.		
<b>3. Viabilidad Jurídica</b>	Viable por ser una obligación legal en cuanto a la competencia que le asiste al Gobierno Nacional para la promoción de esquemas de bolsa común para la administración de la totalidad de los recursos que se destinen al financiamiento del Programa de Alimentación Escolar, así como para que los ministerios sectoriales que realizan los giros de los recursos del Sistema General de Participaciones creen una metodología para la operación de las Cuentas Maestras en donde se administren los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General.		
<b>4. Impacto económico si fuere el caso</b> (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	No tiene impacto fiscal		
<b>5. Disponibilidad presupuestal</b>	No requiere disponibilidad presupuestal		
<b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</b>	No tiene impacto ambiental		
Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.			
<b>7. Consultas:</b> De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : <b>Si</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>No</b> <input type="checkbox"/>			
Nota 2. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite			
<b>7.1. Publicidad:</b> De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: <b>Si</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>No</b> <input type="checkbox"/>			
Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.			
<b>8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b>	N/A		
<b>9. Seguridad Jurídica:</b> Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: <b>Si</b> <input type="checkbox"/> <b>No</b> <input checked="" type="checkbox"/>			
Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica			
<b>EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010:</b> <b>Si</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>No</b> <input type="checkbox"/>			
Elaboró	Carlos Barona/Juan Villamil/ Carlos Mendoza	Verificó Secretaria General: _____	
Revisó y verificó Jurídicamente	Fernando Olivera/Carlos Barona	Verificó Asesor(es) SG _____	
Revisó, verificó y aprobó Director	Ana Lucía Villa Arcila	_____	
(Colocar cargo y nombre)			